



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Autopista Interportuaria S.A.” en el contrato de concesión denominado “Ruta Interportuaria Talcahuano Penco por Isla Rocuant”

SANTIAGO, 31 MAR 2016

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. D. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 112, de fecha 31 de enero de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Ruta Interportuaria Talcahuano Penco por Isla Rocuant”.
- Las Bases de Licitación del contrato “Ruta Interportuaria Talcahuano Penco por Isla Rocuant”, en particular, sus artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra c), 1.8.5.2, 1.8.5.3, y 2.2.1.7.2.
- Los oficios Ord. N° 001266 EXPL- RIP/2015, de 02 de septiembre de 2015; 001272 EXPL- RIP/2015, de 09 de septiembre de 2015; 001273 EXPL- RIP/2015, de 10 de septiembre de 2015, todos del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- La carta SCRIT- MOP- EXPL N° 1757/2015, de 23 de septiembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria Autopista Interportuaria S.A.
- La Minuta de No Conformidades N° 76, de 02 de septiembre de 2015, y la Minuta N° 80/2015, de 08 de septiembre de 2015, ambas de la Asesoría a la Inspección Fiscal para la Explotación de Obras Viales Concesionadas Grupo Interurbano Maule - Biobío.

9690579

- El memorándum N° 645, de 14 de octubre de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 001273 EXPL- RIP/2015, de 10 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación de 1 multa de 25 UTM a “Sociedad Concesionaria Autopista Interportuaria S.A.”, por incumplimiento en una ocasión de la obligación de comunicar de inmediato al Inspector Fiscal cualquier falta o desperfecto de los equipos a que se refiere el artículo 2.2.1.7.2 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las mismas.

Al respecto precisa que con fecha 02 de septiembre de 2015 se detectó la falla de uno de los postes SOS de la concesión, como se consigna en Minuta de No Conformidades N° 76, de 2015, lo que fue informado a la Sociedad Concesionaria al día siguiente, en circunstancias que ésta tenía la obligación de informar de inmediato la ocurrencia de tales situaciones al Inspector Fiscal, lo que no sucedió en la especie.

- Que mediante Ord. N° 001266 EXPL- RIP/2015, de 02 de septiembre de 2015, con timbre de ingreso a la Sociedad Concesionaria el 04 del mismo mes, el Inspector Fiscal remite adjunta la Minuta de No Conformidad N° 76, de la Asesoría a la Inspección Fiscal para la Explotación de Obras Viales Concesionadas Grupo Interurbano Maule – Biobío, consignando, respecto al funcionamiento de los Postes S.O.S, que el 02 de septiembre de ese año a las 10:37 am se detectó que el Poste N° 03 ubicado en el Km. 7,300, lado izquierdo del troncal Talcahuano – Penco se encontraba sin comunicación. En razón de ello instruyó a la Sociedad Concesionaria que realizara su reparación inmediata, informándole de ello una vez concluida.
- Que en Minuta N° 80/2015, de 08 de septiembre de 2015 de la Asesoría a la Inspección Fiscal para la Explotación de Obras Viales Concesionadas Grupo Interurbano Maule – Biobío, sobre seguimiento del funcionamiento del Poste N° 03 ubicado en el sector aludido, junto con reiterar que su falla fue detectada con fecha 02 de septiembre de 2015 a las 10:37 am, en el marco de la inspección que realiza la aludida asesoría a la totalidad de los Postes S.O.S instalados en la ruta, consigna que dicha situación fue informada a la Sociedad Concesionaria mediante correo electrónico al día 03 de septiembre y luego por el Ord. N° 001266 EXPL- RIP/2015, precitado. Agrega que con fecha 04 del mismo mes se verificó en dos horarios distintos que el mismo Poste seguía sin funcionamiento, situación que fue nuevamente constatada el 08 de septiembre de 2015 en la mañana. En definitiva, sólo en la tarde del 08 de septiembre de 2015 se pudo constatar que dicho sistema se encontraba en funcionamiento.
- Que en razón de lo anterior, mediante Ord. N° 001272 EXPL- RIP/2015, de 09 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de la multa a que se refiere el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, por infracción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.2 de las mismas, al haberse verificado que no le comunicó en forma oportuna la falla que afectó al Poste S.O.S. N° 03 ubicado en el Km. 7,300, del troncal Talcahuano – Penco.
- Que el artículo 2.2.1.7.2 de las Bases de Licitación relativo a Teléfonos de Emergencia dispone que *“La Sociedad Concesionaria proyectará, proveerá, construirá y operará una red de postes S.O.S., conectada a sus oficinas ubicadas en la plaza de peaje, la cual deberá ser diseñada de acuerdo al Esquema Operacional Postes S.O.S de la Coordinación General de Concesiones del MOP, de Marzo de 1999.*

Los teléfonos, visiblemente destacados, se ubicarán al menos en la cantidad de una unidad por cada tres kilómetros, a lo largo de todos los caminos que forman parte de la concesión. Los teléfonos deberán instalarse alternadamente en los costados de las vías, en un área de estacionamiento distribuida en ambos costados y adyacente a las bermas, especialmente diseñada para la detención de vehículos que deseen hacer uso de estos teléfonos o que deban detenerse allí por otras razones de emergencia...

*Esta red de teléfonos o citófonos de emergencia, deberá estar en funcionamiento para la Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, y **deberá permanecer en funcionamiento las 24 horas del día, durante el período de vigencia de la concesión.** La Sociedad Concesionaria se responsabilizará de la eficiencia, oportunidad y buena atención en caso de accidentes o siniestros aislados actuando bajo la coordinación de Carabineros y/o Bomberos, cuando sea pertinente.*

*Cualquier falta o desperfecto de equipos y/o ausencia del personal, deberá ser comunicada de inmediato al Inspector Fiscal y, cualquiera sea su causa o justificación, la Sociedad Concesionaria estará obligada a **reemplazar de inmediato** las personas y/o equipos faltantes. Por su parte el Inspector Fiscal constatará continuamente la existencia, condiciones y funcionamiento del equipo y elementos especificados, así como de la presencia del personal destinado a estas funciones.*

El incumplimiento de estas obligaciones, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas establecidas en el artículo 1.8.5.1 de las Bases Administrativas.”.

- Que a su vez en la letra c) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación, se dispuso que en caso de incumplimiento “*en comunicar al Inspector Fiscal cualquier falta o desperfecto de los equipos y/o ausencia de personal*”, corresponde la aplicación de una multa de 25 UTM por cada vez que ello ocurra.
- Que por carta SCRIT- MOP- EXPL N° 1757/2015, de 23 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria impugnó la procedencia de la multa propuesta haciendo presente sus descargos. Primero señala haber dado cumplimiento a su obligación de conservación y mantenimiento de los Postes S.O.S. según lo exigido en las Bases de Licitación y que al realizar el chequeo diario no detectó ninguna falta o defecto que ameritara ser comunicado. Agrega que a pesar de que la instrucción del Inspector Fiscal fue en su concepto equívoca, por la indeterminación del problema a solucionar y la falta de fijación de un plazo para dar cumplimiento a la misma, respondió dentro del estándar esperado. Finalmente indica que no se configuraría la infracción que se le imputa ya que quien se dio cuenta del desperfecto fue el Inspector Fiscal y no esa Sociedad Concesionaria.
- Que por memorándum N° 645, de 14 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni de apelación en contra de la proposición de multa, sino que sólo hizo presente sus descargos por carta SCRIT- MOP- EXPL N° 1757/2015, de 2015.
- Que no obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en Minuta de No Conformidad N° 76 y en Minuta N° 80/2015, ambas de 2015, de la Asesoría a la Inspección Fiscal, con fecha 02 de septiembre de 2015 a las 10:37 am con ocasión de la inspección realizada a la totalidad de postes S.O.S instalados en la ruta, se detectó una falla en el equipo de comunicación ubicado en el Km. 7,300, del troncal Talcahuano – Penco, situación que no fue informada de inmediato por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal como lo establece el artículo 2.2.1.7.2 de las Bases de Licitación.

Por el contrario, fue este último quien, una vez detectada la falla, le comunicó formalmente tal circunstancia por Ord. N° 001266 EXPL- RIP/2015, de 02 de septiembre de 2015, con timbre de ingreso a la Sociedad Concesionaria el 04 del mismo mes, siendo entonces procedente la aplicación de la multa tipificada en la letra c) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

- Que lo anterior no resulta desvirtuado con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRIT- MOP- EXPL N° 1757/2015, de 23 de septiembre de 2015, toda vez que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones de conservación y mantenimiento de los Postes S.O.S. es independiente de la obligación que le imponen las Bases de Licitación de comunicar al Inspector Fiscal de inmediato cualquier falta o desperfecto de tales equipos, la que fue incumplida en la especie. En efecto, habiéndose constatado la aludida falla el día 02 de septiembre de 2015 a las 10:37 am, por correo electrónico remitido el 03 del mismo mes a las 11:42 horas, esto es, una vez transcurrido un día completo desde que fue detectada, ésta fue informada a personal de la Sociedad Concesionaria, comunicación luego formalizada por Ord. N° 001266 EXPL- RIP/2015, ingresado a la Sociedad Concesionaria el 04 de septiembre. Dados los tiempos transcurridos entre que el defecto fue detectado e informado a la Sociedad Concesionaria, ésta debió haber informado al Inspector Fiscal de la ocurrencia de dicho desperfecto, antes de que éste procediera a comunicarle su ocurrencia .
- Que contrariamente a lo sostenido por la Sociedad Concesionaria la instrucción del Inspector Fiscal contenida en Ord. N° 001266 EXPL- RIP/2015, de 02 de septiembre de 2015 no fue equívoca como ésta lo pretende, ya que consigna tanto el problema detectado como el plazo para que fuese subsanado, con sujeción a lo establecido en el artículo 2.2.1.7.2 de las Bases de Licitación. Así, se hizo presente que el poste ubicado en el Km. 7,300, se encontraba sin comunicación, exigiéndose su corrección de inmediato, correspondiéndole a la Sociedad Concesionaria determinar la causa de tal desperfecto y adoptar las medidas para su inmediata solución.
- Que el hecho de que el desperfecto haya sido detectado por el Inspector Fiscal no permite eximir a la Sociedad Concesionaria de responsabilidad por el incumplimiento en que se funda la multa que se impone en virtud del presente acto, ya que, por una parte, conforme al artículo 2.2.1.7.2 de las Bases de Licitación la red de teléfonos de emergencia deben funcionar las 24 horas al día y, por otra, transcurrió a lo menos un día completo desde que se detectó la falla del poste aludido y esta fue puesta en conocimiento de la Sociedad Concesionaria.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra c), 1.8.5.2, 1.8.5.3, y 2.2.1.7.2 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 1081 / (Exento)



1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a “Sociedad Concesionaria Autopista Interportuaria S.A.” 1 multa de 25 UTM, por incumplimiento constatado en una ocasión de la obligación de comunicar de inmediato al Inspector Fiscal cualquier falta o desperfecto de los equipos a que se refiere el artículo 2.2.1.7.2 de las Bases de Licitación, particularmente del Poste ubicado en el Km. 7,300, lado izquierdo del troncal Talcahuano – Penco, conforme a lo previsto en la letra c) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 del contrato de concesión “Ruta Interportuaria Talcahuano Penco por Isla Rocuant”.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopista Interportuaria S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Sociedad Concesionaria Autopista Interportuaria S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (25 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANDT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (E)
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
EDUARDO ANTONIO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

9690579